



# RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco, siendo 6 seis de julio del 2015 dos mil quince.-----

Visto para resolver las actuaciones del expediente formado con motivo del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de Expediente P.R.A./009/2014, promovido por la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en contra de la empresa RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos;----

## RESULTANDO:

1.- Con fecha 17 diecisiete de enero del 2012 dos mil doce, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y la empresa RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., celebraron un contrato de obra pública, mismo que fue adjudicado mediante procedimiento de adjudicación directa y se identifica con el número 001.24/2011-SEDEUR-DGOP-BAJIO-AX, y Orden de Trabajo número 12075, por un monto de \$10,802,822.24 (diez millones ochocientos dos mil ochocientos veintidos pesos 24/100 M.N.); teniendo como objeto la realización de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA DEL BAJÍO PARA EL INGRESO DE LAS VILLAS PANAMERICANAS, COLONIA EL BAJÍO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, COMPONENTE **PANAMERICANO** RETORNO COMPLEMENTARIAS DEL OBRAS "(CONSTRUCCIÓN DE LA AV. DEL BAJÍO PARA EL INGRESO DE LAS VILLAS PANAMERICANAS COLONIA EL BAJÍO MUNICIPIO DE ZAPOPAN)" .--

- 2.- Por lo que el contratista RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., exhibió la Póliza de Fianza número 88137394 00000 0000 de fecha 17 diecisiete de enero del 2012 dos mil doce, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas y las posibles responsabilidades por incumplimiento derivadas del contrato, así como para responder de los defectos de construcción, vicios ocultos y erogaciones que se tuvieran que hacer por reparaciones a la obra en cuestión. Póliza de fianza expedida por CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA.
- 3.- Con motivo del contrato descrito en el punto 1 uno del apartado de resultandos, la empresa contratista RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., generó a su favor 2 dos estimaciones, con sus correspondientes







facturas,	mismas	que	le	fueron	pagadas	oportunamente,	procediendo	a	
enlistar estas de la siguiente forma									

- a).- Factura número 9457 por la cantidad de \$8,102,543.83 (ocho millones ciento dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 1 uno.-----
- b).- Factura número 9458 por la cantidad de \$2,700,090.08 (dos millones setecientos mil noventa pesos 08/100, M.N.), por concepto de pago de la estimación número 2 dos.-----
- 4.- Así mismo, el día 16 dieciséis de abril del 2012 dos mil doce, se llevó a cabo el Acta de RECEPCIÓN-ENTREGA de la obra ya descrita en el punto 1 primero del presente apartado de resultandos. En dicho acto intervinieron, en representación de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, antes Secretaría de Desarrollo Urbano, los Ingenieros FERNANDO TORRES MÉNDEZ, Director General de Proyectos Especiales y JORGE ALFARO VELA, supervisor de obra, ambos de la Dirección General de Obras Públicas; y en representación del contratista RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., el

En donde se hace constar textual lo siguiente: ----

"....La SEDEUR Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública) recibe de la contratista y entrega los trabajos descritos a: Reservándose el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estime convenientes, por obra faltante, mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados, pagos indebidos o vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido para lo cual quedará vigente la fianza de cumplimiento citada a partir de esta fecha de recepción hasta: 17/04/2013; por parte del contratista manifiesta no tener reclamaciones.......La presente acta se levanta de conformidad con lo previsto por los artículos 220-224 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y el artículo 56 del Reglamento de la misma Ley en vigor...."-------

5.- Con fecha 13 trece de junio del 2013 dos mil trece, la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones identificadas con el número de folio 057/2013, a la obra ya descrita en el resultando 1 primero; por el concepto de VOLÚMENES PAGADOS EN EXCESO y PAGOS IMPROCEDENTES, resultado de la estimación 1 uno, concepto número 17 diecisiete y 26 veintiséis; y de la estimación 2 dos los el concepto 36 treinta y seis. Conceptos a los que se les detectó diferencias volumétricas, entre lo reportado para su pago y lo físicamente ejecutado; por un monto de \$278,489.44 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.). Estimaciones que fueron presentadas para su Página 2 de 12





pago por el contratista ya mencionado, sobre la ejecución de la obra referida. Dichas observaciones le fueron notificadas al entonces **Director General de Obras Públicas**, Ingeniero **JOEL RUIZ MARTÍNEZ**, mediante el oficio número **442/DGVCO-DOD-T/2013**, de fecha 6 seis de septiembre del 2013 dos mil trece, signado por el Maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de Verificación y Control de Obra del Órgano de Control Estatal.------

7.- De igual forma, mediante oficio 553/DGVCO-DOD-T/2013 de fecha 13 trece de diciembre del 2013 dos mil trece, signado por el Maestro LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO, Director General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco, y dirigido al Ingeniero JOEL RUÍZ MARTÍNEZ, Director General de Obras Públicas, se le solicitó se procediera a la recuperación de importe ratificado en el Acta referida en el punto que antecede, siendo éste la cantidad de \$192,792.53 (ciento noventa y dos mil setecientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, monto que deberá de reintegrarse como lo establece el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.------

8.- Por lo anterior, con fecha 27 veintisiete de enero del 2014 dos mil catorce, el Ingeniero JOEL RUÍZ MARTÍNEZ, Director General de Obras Públicas, signó el oficio DGOP/073/2014, D.I.V.Z.M./040/2014 dirigido al

representante legal de la empresa contratista RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., para efecto de hacerle del conocimiento, lo solicitado por la Contraloría del Estado de Jalisco, en el Oficio descrito en el punto que antecede; y de igual forma se le pidió que realizara el reintegro del monto de \$192,792.53 (ciento noventa y dos mil setecientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.), más los interés y Página 3 de 12





actualizaciones correspondientes, dentro del término de 10 diez días hábiles.

Pago que no ha realizado dicha empresa.------

- 9.- Así mismo, con fecha 10 diez de junio del 2014 dos mil catorce el Ingeniero JOEL RUÍZ MARTÍNEZ, Director General de Obras Públicas, mediante oficio número DGOP/559/14, DIVZM/322/14, le solicitó a la Dirección General Jurídica, que se iniciaran los procedimientos correspondientes para que se llevara a cabo el reintegro al erario estatal, de la cantidad descrita en el punto 7 siete; en los términos que al respecto establece el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.----
- 11.- El acuerdo referido en el punto que antecede, le fué notificado personalmente al referido contratista el día 21 veintiuno de julio del 2014 dos mil catorce, concediéndole el término de 15 quince días para que compareciera a manifestarse, así como para que ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en su defensa.------
- 12.- Derivado de lo anterior, con fecha 7 siete de agosto del 2014 dos mil catorce, el contratista a través del representante legal de la misma, presentó escrito en oficialía de partes de esta Secretaría en el que hizo diversas manifestaciones sin aportar ningún medio de prueba.-----
- 14.- En cumplimiento a lo anterior, se giró el oficio número DGJ/1503/14-JUA, de fecha 13 trece de agosto del 2014 dos mil catorce, y en respuesta al mismo, el Ingeniero JOEL RUÍZ MARTÍNEZ, Director General de Obras Públicas, mediante oficio número DGOP/959/14 informó a la Dirección Página 4 de 12







General Jurídica de esta Secretaría, que no se autorizó la diferencia de volumen del machuelo observado por la Contraloría, ya que en su momento por error involuntario, no se observó tal situación.-----

17.- Dicho oficio fue agregado en actuaciones mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del 2015 dos mil quince.----

Por lo anteriormente descrito en la apartado de resultandos, se procede a formular el siguiente;-----

#### CONSIDERANDO

I.- Que el Titular de esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Dirección General de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1; 3; 5; 7; 8; 9; 10; 11 fracción XII; 17 fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de







Jalisco, así como el artículo 249 y 250 fracciones VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y artículo 68 de su Reglamento.----

III.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Verificación y Control de Obra, emitió observaciones a la obra ya descrita en el resultando 1 uno, identificadas con el número de folio 057/2013 ya señalado en el punto 5 cinco del apartado de resultandos, por el concepto de VOLÚMENES PAGADOS EN EXCESO y PAGOS IMPROCEDENTES.-----

IV.- Que el contratista no ha reintegrado al erario estatal la cantidad de \$192,792.53 (ciento noventa y dos mil setecientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.), monto descrito en el resultando 5 cinco y 6 seis del apartado de resultandos.-----

V.- Que el contratista fué notificado oportunamente del Inicio del Procedimiento Administrativo para la aplicación de Sanciones que nos ocupa.-----

VI.- Que el contratista al contestar los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo, no ofreció ningún medio de prueba para acreditar la solventación y/o el reintegro al erario estatal, del monto observado por la Contraloría del Estado de Jalisco, materia de la presente resolución.----

### VII.- Valoración de Pruebas:----







- f).- La plena responsabilidad de la empresa contratista RIVERA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., de haber incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 250, fracción VII de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco, en razón de que presentó estimaciones indebidas incluyendo en ellas volúmenes de obra como realizados y físicamente no ejecutados, recibiendo por lo tanto pagos en exceso, contraviniendo por lo tanto la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco





h).- La aceptación y reconocimiento expreso de los hechos materia del procedimiento administrativo en estudio, se encuentra acreditada con el escrito referido en el inciso anterior y resultando 12 doce, en el que manifestó el contratista su disposición a pagar, siempre y cuando se le reconociera el concepto observado, con las medidas reales, y quedara como monto observado solamente la diferencia del volumen no ejecutado.-----

VIII.- Así pues, las irregularidades advertidas por parte del Órgano Estatal de Control, encuadran en los actos constitutivos de infracción establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, específicamente en lo previsto por los artículos 200 y 250, fracción VII, ya que se desprende que el contratista presentó estimaciones indebidas, incluyendo en estas VOLÚMENES DE TRABAJO como realizados, mismos que le fueron pagados, sin haber sido materialmente ejecutados, según el folio de observación 057/2013 descrito en el resultando 5 cinco de la presente resolución, contraviniendo con tales acciones la Ley ya mencionada y su Reglamento.------

El numeral mencionado señala textualmente:-----

"...Artículo 250. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:





1	
<i>II</i>	
///	
IV	
V	
VI	
VII Presentar estimaciones indebidas o avances de o	bra no realizados; y
VII -	

Así mismo, al respecto el artículo 200 de la Ley ya mencionada, señala textualmente:

"...Artículo 200. Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.

No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad...".

Es por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 200; 249; 250, fracción VII; 251, fracción III, y 256 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, artículo 51 y 68 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Secretaría impone SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa contratista RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., correspondiente a multa por doscientos días de salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, por la violación a la fracción VII, del Página 9 de 12







artículo 250 del ordenamiento legal antes invocado. Así mismo, deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado, en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1; 229; 232; 234; 250 fracción VII; 251 fracción III; 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y 68 de su Reglamento, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:-----

#### PROPOSICIONES

PRIMERO La personalidad y la competencia de esta Secretaría quedo
debidamente acreditada en actuaciones, así como la personalidad del
representante legal de la empresa RIVERA
CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V

SEGUNDO.- Se determina que el contratista RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., deberá realizar el reintegro de la cantidad de \$192,792.53 (ciento noventa y dos mil setecientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.), mas la actualización e intereses correspondientes, en los términos del artículo

Página 10 de 12





200 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco. Debiendo hacerlo, mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco; en un plazo improrrogable de 10 diez días, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.------

Por lo que deberá dirigirse a la Dirección de Control Presupuestal de esta Secretaría, para la actualización del monto referido, previo a su reintegró.-----

TERCERO.- Por los razonamientos vertidos en esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249; 250, fracción VII y 251, fracción III, y 256 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito en carácter de Titular INGENIERO ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ, determina imponer SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa contratista RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., mediante multa por 200 doscientos días de salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, calculado en base a la cantidad que rige actualmente de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.); por infringir lo dispuesto en las fracción VII del artículo 250 del ordenamiento legal antes citado. Por lo que deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad de \$14,020.00 (catorce mil veinte pesos 00/100 M.N.), para ello se le concede un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.----

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la empresa contratista RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a lo determinado en la presente resolución, dentro del término otorgado para tal efecto, se remitirán a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, la totalidad de las constancias que integran el expediente del Procedimiento Administrativo en cuestión, para efecto de que se inicien los procedimientos de cobro correspondientes, y se hagan efectivos los montos descritos en las Página 11 de 12





resolutivos que anteceden, como créditos fiscales, según se establece en el Título cuarto, capítulo I de los Créditos Fiscales del Código Fiscal del Estado de Jalisco y demás leyes fiscales aplicables al asunto que nos ocupa.-----

**SEXTO.-** Gírese atento oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Dirección General de Obras Públicas de ésta Secretaría, a efecto de notificar y hacer saber el contenido de la presente resolución, para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.------

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la empresa contratista RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE .-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL SUSCRITO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JAL SCO.----

ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.

ÁREA: Dirección General Jurídica

Clasificación de Información confidencial.

Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

RDL/ELPG/PASH/JUA

Página 12 de 12